



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



000247

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2018-MPPA-A-S.C.E.

Aguaytía, 31 de Julio del 2018.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

El Exp. Adm. N° 06731, de fecha 26 de Julio del 2018, emitido por la Sra. ALVINO POMA, CATALINA y Sr. GARAY CAMONES FORTUNATO ALBERTO; Informe N° 0503-2018-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 26 de Julio del 2018, del Sub Gerente de Catastro; Informe Legal N° 0280-2017-GAJ, de fecha 26 de Julio del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; referente a **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**, para fines de aprobación de financiamiento por parte del ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI" SNIP 252830.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°.- "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, mediante la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 106° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como entidades de la administración pública se rigen por sus leyes orgánicas, las cuales son normas de jerarquía superior, que establecen sus estructuras orgánicas y funciones, determinando el ámbito de sus competencias, sus fines, sus objetivos y sus metas.

Que, parte de esa autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia que tiene la Municipalidad Provincial, establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, autonomía de la Constitución del Estado Peruano establece para la Municipalidad en su Artículo 194°, y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 195° de la Constitución política del Perú, numeral 6, se ve manifestada en la competencia que tiene para planificar el desarrollo urbano y rural dentro de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial en el marco de la liberación de la economía y, reestructuración y modernización del estado, promoviendo la economía y el desarrollo, armónicamente con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; en concordancia con las funciones específicas y exclusivas señaladas por el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

Que, por todas las consideraciones y de conformidad con lo establecido en el Artículo I y II del Título Preliminar y en atribución de las facultades conferidas en el primer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la función señalada en el numeral 20) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°024-2015-MPPA-A, de fecha 20 de Noviembre del 2015.

Que, mediante documento s/n, de fecha 26 de Julio del 2018, los Sra. ALVINO POMA, CATALINA y Sr. GARAY CAMONES FORTUNATO ALBERTO, en calidad de propietarios del predio denominado AEROPUERTO, solicitó Transferencia de Terreno de Propiedad Privada a favor de la MPPA-A, con fines de aprobación de financiamiento por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



000240

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



parte del ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI" SNIP 252830, Que de libre voluntad como propietaria, ha visto por conveniente transferir en forma total el Predio Inscrito en la Partida Registral N°11021693 equivalente a 25 M2, ubicado en el sector Alto Shambillo, a favor de la Entidad Edil.

Que, a través Informe N° 0503-2018-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 31 de Julio del 2018, del Sub Gerente de Catastro, comunica que lo solicitado por las propietarios Sra. ALVINO POMA, CATALINA y Sr. GARAY CAMONES FORTUNATO ALBERTO, en calidad de Propietarios del predio denominado AEROPUERTO (con 12.3734 has), cumple con los requisitos, con fines de construir **LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**. Dando una opinión técnica de PROCEDENTE y Sugiriendo que para efectos de concretizar la transferencia deberá elevarse a Sesión de Concejo, para su aprobación.



Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º-numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria Extraordinaria N° 005, de fecha 26 de Julio del 2018, con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, con fines de construir **EL TANQUE APOYADO DE AGUA POTABLE**, para fines de aprobación de financiamiento por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI" SNIP 252830, el predio denominado **SULMA**, cuya Área parcial de transferencia es de 25 M2, equivalente al 0.0202% del área total (12.3734 has), ubicado en el sector Alto Shambillo, inscrito en la Partida Electrónica N°11021693, solicitado por la Sra. ALVINO POMA, CATALINA y Sr. GARAY CAMONES FORTUNATO ALBERTO, en calidad de Propietarios del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación del presente Acuerdo en la página Web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.



Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Sr. Victor H. Sosa García
ALCALDE